37

Otrosy tenemos por bien e es la nra merced que todos los lugares de señorios que los gozan de nros Reynos de que los
vezinos e moradores dellos quisieren apelar de las senyas que contra ellos fueren dadas por los señores dellos, o por
los sus alcaldes sintiendo se dellas por agraviados para ante nos o para ante los nros alcaldes que lo puedan fazer e los
señores o los sus alcaldes que sean tenudos de gelos otorgar e no ponerles enbargo alguno por que no apedle o no
gelas otorgar ni les fagan mal ni daño alguno por esta razon. Ca nos los tomamos a los tales en nra guarda
e en nra comienda para que puedan seguir su derecho e esto que se guarde asy. Pero que en los lugares de la reyna
mi muger que se guarde lo que siempre fue guardado en tiempo del rey don alfonso mio padre e despues dia

Otrosy tenemos por bien que por quanto fue siempre uso e costumbre que los tales quadernios se diesen sin chancellería que los
dan que son chancellería aquellos que cabdades e villas e lugares e personas que los quisieren leuar

Esto mandamos dar a la abdat de muñoz este nro quadernio sellado con nro sello de plomo colgado fecho en la muy
noble abdat de burgos [illegible] de otubre era de mill e quatrocientos e quinze años [illegible] la fiz escrivir por man
dado del rey

Sobre el s.º de Lesona que tiene las ordenan
ças de la guerta

Don enrrique por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordoua de muñoz de jaen del
algarbe de algezira e señor de molina al concejo e los omes buenos que avedes de ver e de ordenar fazienda del
concejo de la abdat de muñoz e a los alcaldes e alguacil e jurados de la dicha abdat e a los quatro omes buenos que por
el dicho concejo avedes de ordenar los fechos e fazendas de los herederos de la hurta de muñoz que agora son o seran
de aqui adelante. E aquel que o quales que de vos aquen esta nra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriva
no publico salud e gracia bien sabedes que por carta del rey don alfonso nro padre que dios perdone fueron puestos dos
omes buenos para que en uno con bernardo auger notario publico desta dicha abdat e su escriuano viesen e ordenasen los fe
chos todos e ordenasenda del concejo de los herederos e presa e acequias de la dicha hurta e que el dicho bernardo auger que avia
tres tantos ni de soldada por cada año de los bienes e propios del dicho concejo de los dichos herederos por razon del
afan de la dicha escriuania e que el dicho bernardo auger que tocaba esta dicha escriuania de la dicha hurta fasta que fino. E
despues que alfonso de magas notario e escriuano que fue de vos el dicho concejo e que despues que vos el dicho concejo que or
denastes que esta dicha escriuania que la diesedes de cada año a un escriuano que la siguiese sin soldada e que este es